



San Andrés, Islas, dieciocho (18) de julio de Dos mil veintidós (2022)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	8800140890022022-00044-00
DEMANDANTE	Cooperativa multiactiva de Operaciones y Servicios Avaes - Activa
DEMANDADO	DONISABE MOYA HAYRAN
Auto Interlocutorio No.	0587-22

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, incoado contra el auto interlocutorio Nro. 0223-22, de fecha 31 de marzo de 2022, por medio del cual el Despacho resolvió Rechazar la presente demanda por falta de jurisdicción o competencia en razón al domicilio del demandado conforme al Art. 28 numeral 1 del C.G.P

CONSIDERACIONES

Debe este Despacho, en esta oportunidad resolver sobre el recurso de Reposición que interpuso el apoderado de la parte ejecutante, dentro del término de ejecutoria, en el que solicita que se Revoque el auto de fecha 31 de marzo de 2022, notificado por estado el 04 de abril de 2022 y en consecuencia se libre mandamiento de pago conforme al Art. 28 numeral 3 del código general del proceso.

Ya expuesto lo anterior y verificado que cumplido están los presupuestos para entrar a resolver el recurso de Reposición, sea lo primero por este Dispensador establecer que:

Artículo 318., del C.G.P. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de **reposición** procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

EL "Recurso de Reposición tiene como finalidad que el mismo juez que dictó la resolución impugnada la reconsidere y enmiende el error en que ha incurrido, ya sea revocando la providencia o dictando en su lugar una nueva resolución ajustada en derecho.- Luego de analizar lo actuado en el plenario, encontramos que el recurso instaurado por el recurrente fue presentado dentro del término que por ley se exige para su trámite, pues vemos que el auto atacado, fue notificado mediante notificación por estado Nro. 31 de fecha 04 de abril de 2022. Se le corrió traslado al recurso de reposición conforme al Art. 110 del C.G.P.

El numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso consagra como regla general de competencia el domicilio del demandado, con la precisión de que, si éste tiene varios domicilios, o son varios los demandados, puede accionarse ante el juez de cualquiera de ellos, a elección del demandante; además de otras pautas para casos en que el demandado no tiene domicilio o residencia en el país.



A su vez, el numeral 3° dispone que «[e]n los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones».

Por tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o de títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (*forum domicilium reus*), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones (*forum contractui*).

De otra parte, tal como lo preceptúa el numeral 3° del artículo 28 de la codificación adjetiva, la ejecutante escogió el lugar donde se pactó el cumplimiento de la obligación, es decir, donde debe honrarse el crédito, lugar donde debe satisfacerse la obligación. (Ver folio 6-PAGARE No. 84977)

Ya establecido lo anterior luego de analizar lo actuado dentro del caso que nos ocupa, el Despacho tiene, que en efecto le asiste razón al apoderado del extremo activo al manifestar que se revoque dicho auto toda vez que. Visto y analizado lo antes expuesto, este dispensador no tiene otra vía procesal que despachar en forma favorable el recurso incoado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER, el auto de fecha marzo 31 de 2022 en el que el Despacho rechazó la demanda por falta de jurisdicción o competencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES y SERVICIOS AVALES-ACTIVAL a través de apoderado judicial, contra DONISABE MOYA HAYRAN, por la siguiente suma de dinero:

- a. La suma de **OCHO MILLONES SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 8.007. 368.00)**, correspondiente al valor capital -PAGARE Nro.84977
- b. Por la suma de **UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (1.098. 611.00)**, por concepto de intereses corrientes.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Notifíquese personalmente a la demandada señora DONISABE MOYA HAYRAN, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los artículos 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.



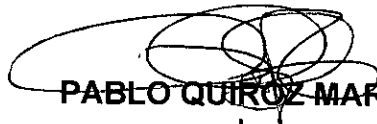
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DE SAN
ANDRÉS, ISLAS**

SIGCMA

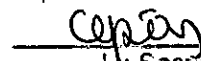
CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía No79.958.224 y portador de la T.P. No.181.753 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 21
días del mes Julio (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 070


La Secretaria